Oficio Nº 20.703

rrp/fgp

S.56ª/373a

VALPARAÍSO, 6 de agosto de 2025

AA S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que modifica normas legales que indica para mejorar la fiscalización y procedimientos en materia de acoso sexual, violencia y discriminación en la educación superior, correspondiente al boletín N° 16.402-04:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.091, sobre educación superior:

1. Intercálase en el literal i) del artículo 20 el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando los actuales párrafos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Las investigaciones disciplinarias que se lleven a cabo por las instituciones de educación superior no tendrán el carácter de reservadas respecto de los funcionarios fiscalizadores de la Superintendencia, quienes, en todo caso, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.”.

2. En el artículo 43:

a) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser quinto y sexto, respectivamente:

“En el caso de que se inicien procedimientos sancionatorios o acciones de fiscalización originadas en denuncias realizadas por vulneración a las obligaciones contenidas en la ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, éstos deberán realizarse con celeridad y prioridad respecto de otros procedimientos sancionatorios o acciones de fiscalización.”.

b) Suprímese en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la frase “y existieren razones fundadas para ello”.

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En los procedimientos sancionatorios iniciados por vulneración de las obligaciones establecidas en la ley N° 21.369, quienes consten en ellos como víctimas, tendrán acceso a todos los antecedentes del procedimiento, los que podrán solicitar directamente a la Superintendencia, y ésta deberá entregarlos en el plazo de diez días hábiles desde la realización de la solicitud.”.

3. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 44 la frase “Formulados los cargos a una institución de educación superior, o una vez sancionada o absuelta, no”, por la siguiente: “Acogida a tramitación la denuncia y notificada ella a la institución de educación superior, o una vez sancionada o absuelta ésta, no se”.

4. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 46 la frase “por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia, según el caso” por la siguiente: “a través del correo electrónico que tenga registrado ante la Superintendencia, y se dejará constancia de la fecha y hora de envío de las notificaciones electrónicas”.

5. En el inciso primero del artículo 55:

a) Incorpórase en el literal a), después de la expresión “Subsecretaría de Educación Superior,” la siguiente: “la Superintendencia de Educación Superior,”.

b) Intercálase el siguiente literal f), nuevo, pasando los actuales literales f) y g) a ser g) y h), respectivamente:

“f) Incurrir en infracciones a las obligaciones contenidas en los artículos 4º, 6º, 7º y 9º de la ley N° 21.369.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 10 de la ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior:

1. Agréganse en el inciso primero las siguientes oraciones: “Si los hechos que dan origen a un procedimiento ante la Superintendencia son también de conocimiento de un proceso judicial en curso, la Superintendencia deberá remitir los antecedentes de que cuente al tribunal respectivo, ya sea a solicitud de la parte interesada o de oficio, en el plazo de cinco días hábiles. En caso de que la denuncia se haya realizado bajo reserva, se mantendrá en dicha calidad por el tribunal que conozca el proceso.”.

2. Sustitúyese en el inciso segundo la frase “la obligación establecida en el inciso tercero del artículo” por la siguiente: “las obligaciones establecidas en los artículos 4º, 6°, 7° y”.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ

Presidente (A) de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ

Secretario General de la Cámara de Diputados